



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 837

Quito, miércoles 27 de
marzo de 2019

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www регистрацией.гоб.ек

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

112	Apruébese el Estatuto de la Fundación Merazonia para la conservación de flora y fauna, domiciliada en el Centro de Rescate de Fauna Silvestre Amenazada Merazonia, ubicada en el cantón Mera, provincia de Pastaza	2
113	Desígnense Fedatarios Administrativos Institucionales de Planta Central a varias personas	5
117	Refórmese el Estatuto de la Fundación Botánica de los Andes	10
122	Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario - FADIC, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	26
129	Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 086 de 13 de agosto de 2018	29

RESOLUCIONES:

173-SUIA	Apruébese el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma Exploratoria Suyana, su correspondiente vía de acceso y la perforación de cuatro (4) pozos exploratorios”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana	35
177	Acéptese la donación de varios bienes adquiridos dentro del Proyecto ProAmazonia para la preparación de instrumentos financieros y de planificación del uso del suelo para la reducción de emisiones y deforestación efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	46
181	Extínguese la Resolución Ministerial N° 833 de 27 de julio de 2011	54
194	Refórmese la Resolución Ministerial N° 162 de 26 de junio de 2009	60

ACUERDO No. 112

El Ministerio del Ambiente

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el

artículo 1, literal d) “*Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización*”;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2018-10546-E de fecha 22 de agosto de 2018, el señor Oscar Valenzuela ingresa la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica bajo la denominación de Fundación Merazonia para la Conservación de Flora y Fauna, domiciliada en el Centro de Rescate de Fauna Silvestre Amenazada, MERAZONIA, ubicado en el cantón Mera, provincia de Pastaza.

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando N°. MAE-CGJ-2018-2664-M de fecha 29 de agosto de 2018, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre – Fundación Merazonia para la Conservación de Flora y Fauna.

Que, mediante memorando MAE-DNB-2018-1822-M de fecha 18 de septiembre de 2018; la Dirección Nacional de Biodiversidad emite el informe sin observaciones.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-2896-M de fecha 24 de septiembre de 2018, se solicitó la autorización para proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación MERAZONIA para la Conservación de Flora y Fauna, domiciliada en el Centro de Rescate de Fauna Silvestre Amenazada, Merazonia, ubicada en el cantón Mera, provincia de Pastaza.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES:

Weijand Frank Pieter C.C. 175345685-2

Baillie Louisa Catherine C.C. 175629849-1

Art. 3.- Disponer que la Fundación Merazonia para la Conservación de Flora y Fauna, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la Fundación Merazonia para la Conservación de Flora y Fauna.

Art. 5.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio notificará con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La organización social se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. 09 OCT 2018

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ab. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
Coordinadora General Jurídica
Delegada del Ministro del Ambiente.

ACUERDO MINISTERIAL No. 113

Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)"*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativamente, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad"*;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*:

- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. 3. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico*”;
- Que,** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146, de 18 de diciembre de 2013, determina que la gestión de la administración pública central institucional y que depende de la Función Ejecutiva contemplará la simplificación de trámites, propendiendo progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad;
- Que,** el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. PR-ASESP-2015-008091-O de 09 de noviembre de 2015, solicitó a todas las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva a realizar lo siguiente: “*(...) 1 Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y reemplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente. 2 Designara el cargo/s o puesto/s institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución; así como el número de funcionarios responsables de atender la demanda (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 agosto de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró al Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa como Ministro del Ambiente, Encargado;
- Que,** se han emitido los certificados de trabajos y acciones de personal de los servidores públicos que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CERTIFICADO DE TRABAJO Nro.	FECHA	ACCION DE PERSONAL Nro.	FECHA
Deysi Del Rocío Bastidas Chicaiza	DATH-0491	21/08/2018	0318024	13/07/2018
Yolanda Ximena Chicaiza Aguilar	DATH-0492	22/08/2018	1441	01/09/2017
Kevin Teobaldo Espinoza Nieves	DATH-0493	22/08/2018	0949	02/05/2018

Que, mediante memorando Nro. MAE-SG-2018-1547-M de 24 de agosto de 2018, el Secretario General solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera que: “*(...) 4.- CONCLUSIONES: Al tenor de lo expuesto, el Ministerio del Ambiente debe contar con fedatarios administrativos encargados de revisar, contrastar, comprobar y autenticar que el documento presentado por los administrados es fiel copia de original a fin de que pueda ser utilizado en el procedimiento administrativo que se pretende dentro de la institución de acuerdo a lo señalado en el punto 2.5, y así evitar confusiones de acuerdo a lo narrado en los puntos 1.4 y 3.3., Ese menester indicar que dentro del “principio de desconcentración” las Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, deberán designar a los fedatarios administrativos dentro su competencia territorial previa autorización de la Máxima Autoridad (...)*”;

Que, con memorando Nro. MAE-SG-2018-1798-M de 26 de septiembre de 2018, el Secretario General comunicó a la Coordinación General Administrativa Financiera que: “*(...) 4.- CONCLUSIONES: Al tenor de lo expuesto, el Ministerio del Ambiente debe contar con fedatarios administrativos encargados de revisar, contrastar, comprobar y autenticar que el documento presentado por los administrados es fiel copia de original a fin de que pueda ser utilizado en el procedimiento administrativo que se pretende dentro de la institución de acuerdo a lo señalado en el punto 2.6, y así evitar confusiones y presuntas falsificaciones de firmas en documentos privados de acuerdo a lo narrado en los puntos 3.3 y 3.4., Ese menester indicar que dentro del “principio de desconcentración” las Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, deberán designar a los fedatarios administrativos dentro su competencia territorial previa autorización de la Máxima Autoridad*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2018-0638-M de 26 de septiembre de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó al señor Ministro del Ambiente (E) que: “*(....) su autorización para que la Coordinación General Jurídica realice el instrumento legal correspondiente, a fin de delegar a los funcionarios de la Secretaría General conforme al informe adjunto, la competencia de certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sean en físico o digital en audio o video y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo. Así como también se delegue a las Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, designen a los Fedatarios Administrativos dentro su competencia territorial*”;

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente cuente con fedatarios administrativos encargados de revisar, contrastar, comprobar y autenticar los documentos presentados por los administrados sean fiel copia de original, a fin de que puedan ser utilizados en el procedimiento administrativo que se pretende; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar como Fedatarios Administrativos Institucionales de Planta Central del Ministerio del Ambiente, a las servidoras y servidores públicos de la Secretaría General, que se detallan a continuación:

1. Deysi Del Rocío Chicaiza – Recepcionista.
2. Kevin Teobaldo Espinoza Nieves - Técnico de Archivo.
3. Yolanda Ximena Chicaiza Aguilar - Técnico de Archivo.

Artículo 2.- Las funciones que deberán cumplir los servidores públicos en calidad de Fedatarios serán:

- a) Como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última; la agregación de los documentos que se utilicen como prueba; y sentar la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado.
- b) De así requerirlo, el Fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los documentos originales, para lo cual expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, deberá devolver al administrado los originales referidos.
- c) Otorgar copias certificadas.

Artículo 3.- Los fedatarios administrativos institucionales, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados, cuya labor es la de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que se exhibe y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución, conforme el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

Si en el ejercicio de su designación los fedatarios administrativos institucionales violaren la Ley o la normativa vigente, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los Fedatarios Administrativos Institucionales designados informarán trimestralmente al Ministro del Ambiente o su Delegado, a través del Secretario General, sobre las gestiones desarrolladas en el ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurrieren.

Artículo 5.- Se delega a los Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Subsecretaria de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, para que designen a los fedatarios administrativos institucionales dentro su competencia territorial.

Artículo 6.- Encárguese la ejecución, seguimiento y notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente.

Artículo 7.- Póngase el presente Acuerdo Ministerial en conocimiento de los servidores: Deysi Del Rocío Bastidas Chicaiza; Kevin Teobaldo Espinoza Nieves; Yolanda Ximena Chicaiza Aguilar, de las Coordinadores Zonales, Direcciones Provinciales y Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo entrará a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 09 OCT 2019

Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

ACUERDO N° 117

Abg. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la

administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) “*Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización*”;

Que, con documento de control No. MAE-SG-2018-11835-E de fecha 18 de septiembre 2018, la señora Carolina Jijón, Directora Ejecutiva de la Fundación Botánica de los Andes, solicita la reforma al estatuto de la Fundación.

Que, mediante memorando MAE-CGJ-2018-3016-M de fecha 05 de octubre de 2018 se emite el informe jurídico mediante el cual se comunica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 193, ubicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

ACUERDA

Art. 1.- Aprobar las reformas al estatuto de la Fundación Botánica de los Andes, las mismas que se incorporan en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO.

1. En el artículo 1, luego de la palabra “Denominación”, sustitúyase “Fundación Botánica de los Andes” por: **La Fundación se denominará “Fundación Botánica de los Andes”, en adelante la “Fundación”.**
2. En el artículo 3, luego de la palabra “Jurídicas”, elimíñese “el Estatuto y Reglamento Interno”, por **y este Estatuto**
3. En el artículo 4, sustitúyase “la Fundación Botánica de los Andes” por **La Fundación**, después de la palabra “gremiales”, elimíñese las palabras “ni laborales”.

4. En el artículo 5, luego de la palabra “Objetivos”, sustitúyase “la Fundación Botánica de los Andes” por **La Fundación**; luego de la frase “entre otros”, incluir la frase **realizar las siguientes actividades**; en el literal a), sustituir la palabra “Sugerir” por **Promover, generar y administrar**; en el literal b), luego de la palabra “periódicamente”, suprimir “el plan de manejo” y sustituirlo por **los planes de manejo de las áreas que administre**; en el literal d), sustituir la palabra “fomentar” por **Desarrollar**, luego de la palabra “ecuatoriana”, eliminar la frase “de conformidad con las directrices establecidas por las Entidades Gubernamentales competentes”; se incluye los siguientes literales:

i) Implementar mecanismos y procedimientos administrativos y financieros que aseguren viabilidad y sustentabilidad a largo plazo de la organización.

j) Celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con entidades y empresas públicas y personas jurídicas o naturales privadas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

k) Adquirir, arrendar, enajenar y usar, toda clase de muebles e inmuebles.

l) La Fundación, para el cumplimiento de los objetivos y fines, deberá observar la legislación Ambiental vigente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

5. Elimíñese el artículo 6 de la anterior codificación del Estatuto.

6. Sustitúyase el artículo 7 del Estatuto por el siguiente: **Artículo 6.- Fuentes de Ingreso: Las fuentes de ingreso de la Fundación son:**

a) Los aportes que los miembros entreguen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

b) Las rentas o ingresos que la Fundación obtenga como producto de sus actividades en cumplimiento de sus objetivos.

c) Las herencias, legados y donaciones que se hicieran a su favor, debiendo recibirlas con beneficio de inventario.

d) Las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que abonarán a su favor y a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales con beneficio de inventario.

e) Las asignaciones que a su favor realicen las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y

f) Los ingresos provenientes de la comercialización de insumos y especies cultivadas en el marco de las regulaciones que para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional y Local determine.

7. Sustitúyase el artículo 8 del Estatuto por el siguiente: Artículo 7.- Clase de Miembros: Son **Miembros Fundadores** las personas que hubieren intervenido como tales en la constitución de la Fundación.

Son Miembros Activos de la Fundación los miembros fundadores y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por el Directorio.

Son Miembros Honorarios de la Fundación, las personas naturales a quienes el Directorio otorgue tal distinción, por haber realizado aportes relevantes en beneficio de la conservación de la flora ecuatoriana.

Los Miembros Honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin derecho a voto y podrán ser invitados a las sesiones del Directorio o de cualquier organismo de la Fundación en las que intervendrán con voz, pero sin derecho a voto, a menos que el Directorio disponga lo contrario.

La calidad de Miembro es intransferible y, para el caso de personas jurídicas, se la ejerce por medio del delegado nombrado por la persona jurídica respectiva.

Podrá recuperar la calidad de Miembro Activo, aquel que haya perdido dicha calidad, previa autorización del Directorio y después de satisfacer las condiciones que este fije, incluyendo el pago de cualquier cuota atrasada.

El Registro de Miembros deberá ser actualizado permanentemente, con el registro de las personas naturales o jurídicas que ingresan o dejan de ser Miembros de la Fundación, haciendo constar el motivo y la fecha del evento. La actualización del registro deberá ser reportada al Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente.

8. Sustitúyase el artículo 9 del Estatuto por el siguiente: **Artículo 8.- Derechos de los Miembros:** Son derechos de los Miembros:

- a) *Intervenir en las actividades de la Fundación.*
- b) *Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.*
- c) *Elegir y ser elegidos para los cargos directivos y comisiones de la Fundación, sujetándose a lo previsto en la Ley y en este Estatuto.*
- d) *Utilizar los servicios y recursos de la Fundación en los términos establecidos en este Estatuto y en las resoluciones del Directorio.*
- e) *Presentar sugerencias, propuestas, consultas o reclamos sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Fundación.*
- f) *Todos los demás derechos conferidos por la Ley, este Estatuto y aquellos conferidos por la Asamblea General y el Directorio.*

9. Sustitúyase el artículo 10 del Estatuto por el siguiente: **Artículo 9.- Obligaciones de los Miembros: Son obligaciones de los Miembros:**

- a) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.*
- b) *Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.*
- c) *Contribuir activamente a la realización de los fines de la Fundación.*
- d) *Pagar las cuotas que fije el Directorio. Las cuotas podrán ser numerarias o aportes en servicios o en especie.*
- e) *Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos o ejecutar las actividades que les sean encomendadas por el Directorio.*
- f) *Cumplir con el Código de Ética de la Fundación. g) Las demás que se deriven de este Estatuto y sus reglamentos.*

10. Sustitúyase el artículo 12 del Estatuto por el siguiente: **Artículo 11.- Clases de Sanciones: El Directorio podrá imponer a los Miembros de la Fundación dos tipos de sanciones: amonestaciones y la separación definitiva. Las amonestaciones serán verbales o escritas y la separación definitiva será notificada por escrito.**

11. Sustitúyase el artículo 14 del Estatuto por el siguiente: *Artículo 13.- Causales de Separación Definitiva: Son causas de separación definitiva las establecidas el Art. 15 de este Estatuto.*

12. Sustitúyase el artículo 15 del Estatuto por el siguiente: *Artículo 14- De las Controversias: Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación, incumplimiento o aplicación de este Estatuto será resuelta por los organismos propios de la Fundación, con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento Interno que dicte la Asamblea, en base a conversaciones dadas dentro de un campo de equidad y de justicia, para lo cual los demás miembros del Directorio deberán contribuir en forma positiva a esta finalidad; y, solo en el supuesto de no llegarse a un arreglo en términos de compañerismo y buena vecindad, renunciando a fuero y domicilio se someterán inicialmente a un Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y en caso de falta de comparecencia o de firmarse un Acta de Imposibilidad de acuerdo, se someterán al procedimiento arbitral en derecho previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.*

13. Sustitúyase el artículo 16 del Estatuto por el siguiente: *Artículo 15.- La calidad de Miembro se pierde:*

- a) *Por renuncia expresa presentada al Directorio.*
- b) *Por exclusión aprobada por el Directorio, de conformidad con el reglamento expedido por el Directorio para el efecto.*
- c) *Por faltas graves a este Estatuto y al Código de Ética.*
- d) *Por fallecimiento de la persona natural o liquidación de la persona jurídica.*
- e) *Por otras causas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio.*

14. Sustitúyase el artículo 17 del Estatuto por el siguiente: *Artículo 16.- Estructura y Organización Interna: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de:*

- a) *La Asamblea General.*
- b) *El Directorio.*

15. Sustitúyase el artículo 18 del Estatuto por el siguiente: *Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación. La Asamblea General se compone de*

todos los Miembros de la Fundación, quienes asistirán con voz y voto a las sesiones. Los Miembros podrán ser representados en la Asamblea General por su Delegado, debidamente acreditado mediante carta. Una persona sólo podrá representar a un solo Miembro. El Presidente Ejecutivo no podrá representar a los Miembros en las Asambleas Generales.

16. Sustitúyase el artículo 19 del Estatuto por el siguiente: *Artículo 18.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año dentro de los primeros seis meses del año y extraordinariamente cuantas veces el Directorio lo estime conveniente o cuando al menos el 20% de los Miembros Activos lo solicite por escrito. La Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, el que será mencionado en la convocatoria correspondiente. Solo los Miembros que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Fundación tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratarse los puntos señalados en la convocatoria respectiva.*

17. Sustitúyase el artículo 20 del Estatuto por el siguiente: *Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:*

- a) Conocer y aprobar los Informes que le presente el Directorio.*
- b) Analizar y aprobar este Estatuto y las reformas del mismo.*
- c) Dictaminar las políticas de la Fundación.*
- d) Nombrar y remover a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio.*
- e) Revisar y aprobar los informes que presente el Directorio y el Comisario.*
- f) Dirimir aquellos asuntos que le sean consultados por el Directorio.*
- g) Conocer y resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración por el Directorio.*
- h) Las demás que consten en este Estatuto y la Ley.*

18. A continuación del artículo 19, inclúyase: *Artículo 20.- Las convocatorias a Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se las podrán hacer por la prensa o por carta, correos electrónicos u otros medios electrónicos a cada uno de los miembros de la Fundación, con al menos 5 días de anticipación a la fecha en que se*

debe realizar la reunión. No se contarán el día de la convocatoria y el de la sesión de la Asamblea.

19. Sustitúyase el texto del artículo 21 del Estatuto por el siguiente: *Artículo 21.- El quórum necesario para la instalación de la Asamblea General, será la mitad más uno de los Miembros Activos en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria se reunirá con el número de Miembros Activos presentes, pudiendo celebrarse la Asamblea General una hora después de la primera convocatoria, a condición de habérselo especificado en la convocatoria.*

20. Inclúyase los artículos 22 y 23 con los siguientes textos: *Artículo 22.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por un Presidente elegido para la sesión respectiva. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo, con derecho a voz y voto, pudiendo nombrarse a falta de éste un Secretario Ad-Hoc.*

Artículo 23.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos, excepto para la disolución de la Fundación, caso en el cual se necesitará del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión. En caso de empate dirimirá quien estuviere presidiendo la sesión. Las resoluciones de la Asamblea obligan a todos los Miembros.

21. Sustitúyase las secciones denominadas “Del directorio” y “De los vocales” de los artículos comprendidos desde el 22 hasta el 28, por los siguientes:

Artículo 24.- El Directorio es el órgano directivo de la Fundación y estará encargado de supervisar la administración de la misma. Su misión fundamental es la de orientar y dirigir la política institucional en los diversos aspectos que atañen a sus objetivos y finalidades permanentes.

Artículo 25.- El Directorio estará conformado por el Presidente, Vicepresidente, Presidente Ejecutivo, cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, un Comisario y un Síndico. El Presidente, El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, los cinco vocales principales deberán ser miembros activos de la Fundación. Los cinco vocales suplentes, el Comisario y el Síndico podrán ser o no miembros de la Fundación.

Los ex Presidentes de la Fundación podrán asistir al Directorio con voz, pero sin voto.

Artículo 26.- Los vocales del Directorio desempeñarán el cargo por cinco años.

Los Directores podrán ser separados de su cargo en caso de faltar en forma injustificada a tres sesiones del Directorio, dentro de un mismo año calendario. En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, por cualquier causa, los directores deberán elegir un sustituto para llenar la vacante.

Artículo 27.- Para la designación del directorio la Fundación entregará al Ministerio del Ambiente dos actas:

1. *Acta de la Asamblea en la que se elige al Directorio.*
2. *Acta del Directorio que informa la elección de dignidades: Presidente, Vicepresidente, Presidente Ejecutivo, Síndico y Comisario.*

Artículo 28.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por al menos tres de sus miembros.

Podrán también realizarse reuniones virtuales del Directorio, a través de comunicaciones por correos electrónicos u otros medios electrónicos, siempre y cuando la comunicación se realice dentro de un período máximo de veinticuatro horas y se pueda dejar constancia, por medios escritos o electrónicos tanto del quórum como de la aceptación de los miembros. También deberán constar de forma expresa las decisiones tomadas por este medio.

Artículo 29.- El Directorio se instalará con la presencia de al menos cuatro Vocales Principales o, en caso de ausencia, de sus suplentes, sin contar con el Presidente Ejecutivo, que actuará como Secretario de este organismo.

En caso de no haber quórum, los presentes podrán instalarse en Comisión General para conocer y tratar los asuntos pertinentes. Las resoluciones de la Comisión General serán puestas a consideración de los miembros ausentes del Directorio, quienes en el plazo de 5 días deberán aceptar o negar dichas resoluciones, por cualquier medio escrito o electrónico. La falta de respuesta de alguno de los miembros en el plazo mencionado, será tomada como aceptación de la resolución tomada por la Comisión General.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, excepto para nombrar al Presidente y el vicepresidente del Directorio, Presidente Ejecutivo, Síndico y Comisario, casos en los cuales se necesitará del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión. En caso de empate dirimirá quien estuviere presidiendo la sesión.

Artículo 31.- Las atribuciones del Directorio son:

- a) *Nombrar de entre los Vocales Principales al Presidente y al Vicepresidente.*
- b) *Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Síndico y al Comisario quienes podrá ser o no miembros de la Fundación*
- c) *Organizar y dirigir la Fundación y dictar sus Reglamentos.*
- d) *Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y conocer los informes anuales de los órganos administrativos de la Fundación, para presentarlos a la Asamblea.*
- e) *Aceptar a los nuevos miembros que soliciten admisión.*
- f) *Velar por la ejecución de las políticas de la Fundación.*
- g) *Definir las normas y procedimientos para la administración de la Fundación.*
- h) *Señalar las atribuciones, deberes y obligaciones del Presidente y del Presidente Ejecutivo.*
- i) *Autorizar todo gasto superior a los montos establecidos por el Directorio, así como todo acto jurídico que comprometa a la Fundación en una suma superior a la misma cantidad.*
- j) *Autorizar la enajenación o la imposición de gravámenes reales sobre los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.*
- k) *Fijar las cuotas de ingreso y anuales de los miembros de la Fundación.*
- l) *Aprobar el informe de labores preparado por el Presidente Ejecutivo y presentarlo a la Asamblea.*
- m) *Dictar las normas de conducta que deberán observar los miembros y el personal de la Fundación y establecer las sanciones en caso de violación de dichas normas.*

- n) Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Fundación, incluyendo su reglamento interno.*
- o) Colaborar para la obtención de los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos de la Fundación.*
- p) Aprobar el Organigrama General de la Fundación.*
- q) Organizar las comisiones, ocasionales o permanentes, que fueren necesarias para garantizar la buena marcha de la Fundación, y dictar el reglamento orgánico-funcional.*
- r) Crear capítulos o núcleos zonales de la Fundación en cualquier lugar del territorio nacional.*
- s) Autorizar al Presidente y al Presidente Ejecutivo para la realización de actos o celebración de contratos, del giro ordinario de la Fundación, para lo cual al inicio de cada año fiscal determinará los montos y condiciones dentro de los cuales pueden obligar a la Fundación.*
- t) Esta autorización podrá ser enviada por correo electrónico.*
- u) Las demás atribuciones que aseguren el normal desenvolvimiento de la Fundación y que no estén expresamente asignadas a ningún otro órgano administrativo de la Fundación.*

Artículo 32.- Corresponde a los Vocales del Directorio:

- a) Asesorar al Presidente, Vicepresidente y al Presidente Ejecutivo.*
- b) Asistir cumplida y puntualmente a las sesiones del Directorio.*
- c) Participar en los planes concretos de trabajo y actividades que les encomiende el Directorio e informar sobre el resultado de los mismos.*
- d) Participar activamente en la formulación de proyectos para la Fundación.*
- e) Las demás que estableciere la Asamblea y el Directorio.*

22. Elimíñese el artículo 29 e inclúyase los dos siguientes artículos: **Artículo 33.- El Presidente será elegido por el Directorio, de entre sus vocales principales y durará 3 años en su cargo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo**

reemplazará el Vicepresidente que designe el mismo Directorio con todas sus atribuciones.

Artículo 34.- Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y políticas emanadas de la Asamblea y del Directorio.*
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.*
- c) Presentar a la Asamblea General el Informe anual del Directorio.*
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, principios y objetivos de la Fundación.*
- e) Las demás funciones que le señale el Directorio.*
- f) Dar el voto dirimente en caso de empate en las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.*
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y políticas emanadas de la Asamblea y del Directorio.*

23. Inclúyase el siguiente artículo, referente al Vicepresidente, **Artículo 35.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio, de entre sus vocales principales y durará 3 años en su cargo. Sus funciones serán las de reemplazar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva.**

24. Elimíñese el artículo 30 del Estatuto e inclúyase el siguiente: **Artículo 36.- El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la Fundación. Será elegido por el Directorio y durará en sus funciones 5 años. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente del Directorio hasta que el Directorio designe su reemplazo.**

25. Elimíñese el artículo 31 del Estatuto e inclúyase el siguiente:

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.*
- b) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Directorio.*

- c) *Presentar a consideración y aprobación del Directorio, los planes y presupuestos anuales de trabajo y actividades.*
- d) *Certificar con su firma las Actas de la Asamblea General y del Directorio.*
- e) *Elaborar los documentos y preparar los asuntos que deban ser sometidos a conocimiento de los organismos y autoridades de la Fundación.*
- f) *Llevar los libros de Actas de la Asamblea y del Directorio.*
- g) *Llevar la correspondencia de la Fundación.*
- h) *Organizar y custodiar los archivos.*
- i) *Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con voz y voto.*
- j) *Asistir y participar en todas las Comisiones creadas por el Directorio en las cuales se requiera su presencia.*
- k) *Certificar con su firma las copias de documentos y resoluciones de la Fundación.*
- l) *Contratar al personal administrativo, técnico y consultivo que se requiera para el cumplimiento de los fines de la Fundación, previa autorización del Directorio.*
- m) *Presentar anualmente, junto con el Presidente, al Directorio, el Balance General y Estado de Resultados y el presupuesto de la Fundación para su aprobación.*
- n) *Obligar a la Fundación, con su sola firma, o con la firma conjunta del Presidente o quien lo subrogue, dentro de los montos que fije anualmente el Directorio. En todo caso, se requerirá de autorización previa del Directorio, para la celebración de contratos relativos a la adquisición o enajenación de activos fijos o establecimiento de gravámenes sobre ellos, independientemente del monto.*
- o) *Supervigilar la contabilidad, cuidando que esta se lleve de acuerdo con los principios reconocidos por la legislación ecuatoriana.*
- p) *Las demás funciones que señale la Asamblea y el Directorio.*

q) *Administrar la Fundación, para lo cual queda autorizado para: abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes, firmar y negociar toda clase de instrumentos, endosar, aceptar, pagar, cancelar y girar cheques y otros documentos negociables.*

r) *En caso de ausencia temporal de su cargo, delegar a un funcionario de la Fundación, a fin de que ejerza sus funciones administrativas mientras dure la misma.*

26. Sustitúyase el artículo 31 del Estatuto por el siguiente:

Artículo 38.- *El Directorio nombrará un Comisario por un período de cinco años, pudiendo ser elegido por el mismo periodo e indefinidamente. El Comisario podrá o no ser Miembro de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones:*

a) *Revisar la contabilidad de la Fundación y advertir a la Asamblea o al Directorio de cualquier irregularidad que encontraren.*

b) *Presentar a la Asamblea General un informe correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior.*

27. Sustitúyase el artículo 32 del Estatuto por el siguiente:

Artículo 39.- *El Síndico prestará al Directorio sus servicios de asesoría y consejo legal para el buen funcionamiento de la Fundación; podrá o no ser miembro de la Fundación. El Síndico será elegido por el Directorio y desempeñará su cargo por el lapso de cinco años, pudiendo ser elegido por el mismo periodo o indefinidamente.*

28. Sustitúyase el artículo 33 del Estatuto por el siguiente:

Artículo 40.- *El Régimen Económico.- El régimen económico de la Fundación está constituido por las asignaciones, donaciones, herencias, legados y subvenciones que le hicieren a cualquier título.*

a) *Los ingresos correspondientes a las actividades y programas que realice.*

b) *Los aportes de los miembros de conformidad con lo permitido por las leyes, para este tipo de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y de conformidad con sus objetivos.*

c) *Los frutos civiles de cualquiera de sus bienes.*

- d) *En general todos los ingresos que obtuviere a cualquier título.*
- e) *Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o recibidos en donación.*

El Régimen Económico de la Fundación será utilizado únicamente para el cumplimiento de sus propósitos.

29. Sustitúyase el artículo 34 del Estatuto por el siguiente:

Artículo 41.- Causas para Disolución. *La Fundación, tendrá un plazo de indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley, podrá disolverse por resolución de las tres cuartas partes de los miembros activos de la Fundación, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.*

La Fundación también se disolverá en caso de haberse mantenido inactiva durante un período de dos años consecutivos, por no cumplir con los objetivos y fines para los que fue constituida.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, se comunicará de este hecho al Ministerio del Ambiente, para el efecto, se nombrará un liquidador y una vez satisfechos los gastos legales, cobrados los créditos y cancelados los pasivos, el activo remanente pasará a formar parte de una institución de servicio social de similares características que determine la Asamblea General.

30. Modifíquese la numeración del artículo 35 del Estatuto y sustitúyase por el **artículo 42**, sin modificar su contenido.

31. Elimínense los artículos 36, 37 y 38 e inclúyanse los siguientes artículos:

Artículo 43.- Del Sufragio. *Siendo deber y un derecho constitucional, todos los miembros activos, podrán elegir y ser elegidos como miembros del Directorio o representantes de la Fundación.*

Artículo 44.- Las elecciones se realizarán cada tres años según se establece la duración de los cargos de miembros de Directorio y otras autoridades en este Estatuto. Las elecciones, su organización, requisitos y procedimientos se regularán en el Reglamento de Elecciones vigente para el efecto.

32. Elimínese la primera disposición transitoria.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y se notificará con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 16 OCT 2018

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Ab. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
Coordinadora General Jurídica.
Delegada del Ministro del Ambiente.

ACUERDO N° 122

Abg. Silvia Carolina Vásquez Villarreal

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, mediante documento de control N° MAE-SG-2018-7122-E, el Lcdo. Diego Orlando Yungan Sinche, presentó la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de la Organización Social denominada “Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario - FADIC”, domiciliada en la calle Estocolmo y avenida Leopoldo Freire, barrio San Rafael Tres, parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo - Ecuador;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando N° MAE-CGJ-2018-1759-M, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre - Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario - FADIC;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando No. MAE-DNB-2018-1203-M emite su informe con observaciones;

Que, la Coordinación General Jurídica procedió con la devolución del expediente mediante oficio No. MAE-CGJ-2018-0567-O con la finalidad de que se subsanen las respectivas observaciones;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2018-11547-E, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario - FADIC”, solicitan la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su organización social, en virtud de haber insertado las respectivas observaciones;

Que, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-2838-M, que emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre - Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario - FADIC; Dirección que, con memorando No. MAE-DNB-2018-2004-M, emite su informe con observaciones.

Que, la Coordinación General Jurídica también estableció observaciones a la documentación ingresada, disponiendo la devolución del expediente mediante oficio No. MAE-CGJ-2018-0907-O con la finalidad de que se subsanen las respectivas observaciones;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2018-14135-E, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario - FADIC”, solicitan la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su organización social, en virtud de haber insertado las respectivas observaciones;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-3538-M se solicitó la autorización para proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario – FADIC” y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en la calle Estocolmo y avenida Leopoldo Freire, barrio San Rafael Tres, parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo - Ecuador.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- | | |
|--------------------------------------|----------------|
| • Wilson Rodrigo Socoy Yungan | CI: 0603983727 |
| • Daysi Marilin Yuquilema Chimbolema | CI: 0605903830 |
| • Diego Orlando Yungan Sinche | CI: 0603831298 |

Art. 3.- Disponer que la “Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario – FADIC”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16

del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la “Fundación Agroecológica de Desarrollo Integral Comunitario – FADIC”.

Art. 5.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio notificará con una copia del presente Acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. La organización social se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito,

27 NOV 2018

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Ab. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
Coordinadora General Jurídica.
Delegada del Ministro del Ambiente.

ACUERDO MINISTERIAL N° 129

Humberto Cholango
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; declarado de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 124 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador determina el establecimiento de regímenes especiales de administración territorial;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, cuya planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece el sistema nacional de áreas protegidas cuyo fin es el de garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente establece que el ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente designa al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional y, en esa calidad, le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 15 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico del Ambiente determina que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la

prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, los numerales 2 y 10 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establecen como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos: 2. Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; y, 10. Recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional que tiene a su cargo la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina que el otorgamiento de permisos de operación turística le corresponde al Pleno del Consejo de Gobierno;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 827 se expide el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, el mismo que en su artículo 9 determina que para el caso de las áreas protegidas de Galápagos, los permisos y demás autorizaciones para el ejercicio de actividades turísticas se regirán conforme a

las prescripciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece las modalidades de operación turística que podrán ser autorizadas en el Parque Nacional Galápagos y en la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos;

Que, el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos regulará el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística contempladas en el presente Reglamento y para los Permisos Ambientales de Servicios Turísticos Complementarios, como herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece que el ingreso a Galápagos de embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos, ya sea a los puertos poblados o a las áreas protegidas, requerirá de forma previa la respectiva autorización mediante resolución administrativa por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, el artículo 40 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establece que las embarcaciones extranjeras o nacionales privadas que ingresan a la Reserva Marina de Galápagos podrán ingresar con una capacidad máxima de cincuenta personas, incluida la tripulación, para lo cual la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución administrativa y en base a un informe técnico previo, podrá autorizar el ingreso de dichas embarcaciones;

Que, el literal c) del artículo 110 del Acuerdo Ministerial No. 208 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 de 11 de junio de 2007, mediante el cual se expide el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, establece que la administración de las áreas protegidas de Galápagos contará entre sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión, entre otros, con los valores que se obtengan por el cobro de tasas de autogestión y los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos correspondan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas expidió el Procedimiento para la Aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro, en cuyo artículo 1 dispone que para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos

presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa;

Que, mediante Resolución N° 27-CGREG-XXVI-VI-2018, de 26 de junio de 2018, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos resolvió aprobar la delegación para facultar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la administración de las patentes de operación turística en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 13 de agosto de 2018, se reformó el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 208, publicado en el Registro Oficial suplemento 102 de 11 de junio de 2007;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-3283-M de 31 de octubre de 2018, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado autorizar el inicio de acciones administrativas a fin de determinar la derogatoria o reforma del Acuerdo Ministerial No. 086 de 13 de agosto de 2018;

Que, mediante memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2018-0422-M de 29 de noviembre de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitió el informe técnico correspondiente a la reforma del Acuerdo Ministerial 086, en cuya parte pertinente señala: *“5.Recomendaciones: Se recomienda se derogue la disposición general cuarta del Acuerdo Ministerial 086 del 13 de agosto de 2018. Con fecha 29 de junio de 2018 se emitió el informe técnico para la “Actualización del Valor de Patentes de Operación Turística” que sirvió de base para la firma del acuerdo ministerial 086, por la tanto se recomienda el envío al Ministerio de Finanzas para el análisis respectivo a fin de determinar el proceso para la convalidación.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo Único.- Derogar la disposición general cuarta del Acuerdo Ministerial No. 086 de 13 de agosto de 2018. .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 15 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección del Parque Nacional Galápagos deberá realizar el informe técnico al que se refiere el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015, mediante el cual el Ministerio de Finanzas expidió el Procedimiento para la Aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro a fin de determinar la procedencia del proceso de convalidación respecto a la modificación de los valores correspondientes al otorgamiento de las patentes de operación turística.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 29 NOV 2018

Comuníquese y publíquese,


Humberto Cholango
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

RESOLUCIÓN No. 173 - SUIA

LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar y con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 05 de diciembre de 2014, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, registró el: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS" con Registro No. MAE-RA-2014-112470, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20420 de 12 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; en el cual se indica que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora(BVP), y Patrimonio Forestal del Estado(PFE).

WGS 84 Zona 17 S		
PUNTOS	X	Y
1	973550.0	9920630.0
2	965529.0	9920630.0
3	965529.0	9929158.0
4	973550.0	9929158.0
5	973550.0	9920630.0

Sistema WGS84 Zona 17S

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 30 de enero de 2015, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación los Términos de Referencia del: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2015-00002 de 23 de marzo de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, sobre la base de Informe Técnico No. 00002-2015-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 23 de marzo de 2015, aprobó los Términos de Referencia con observaciones de carácter vinculante para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 07 de abril de 2015, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, adjuntó los pagos respectivos mediante factura No. 001-002-000000172 de 19 de marzo de 2015, correspondiente a un valor de \$ 1,680.00 dólares americanos para la asignación de facilitador ambiental al Proceso de Participación Social del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, en base a Informe Técnico No. 338-AMBP-DNPCA-2015, de 29 de mayo de 2015, se dió por aprobado el Proceso de Participación Social del Borrador del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, conforme lo comunicado mediante oficio No. Oficio N° MAE-SUIA-DNPCA-2015-00005 de 01 de junio de 2015. El proceso se realizó en base a los siguientes mecanismos:

Mecanismo	Lugar	Provincia	Fecha
Reunión Informativa	Casa comunal de Pindo Central	Francisco de Orellana	09 de mayo de 2015 11h30
Taller Informativo	Escuela Cedrales de la comunidad	Francisco de Orellana	09 de mayo de 2015 09h00
	Casa comunal Nuevo Amanecer	Francisco de Orellana	12 de mayo de 2015 14h00
	Casa comunal de Pindo Central	Francisco de Orellana	Del 02 al 16 de abril de 2015 De 09h00 a 16h00

Centros de Información Pública	Escuela Cedrales de la comunidad	Francisco de Orellana	Del 07 al 08 de mayo de 2015 De 09h00 a 16h00
	Casa comunal Nuevo Amanecer	Francisco de Orellana	Del 10 al 11 de mayo de 2015 De 09h00 a 16h00
Recepción de criterios y observaciones al correo		r.bonilla.facilitador.mae@gmail.com	
Disposición por medio electrónico del EIA y PMA		http://maecalidadambiental.wordpress.com www.procapcon.com	

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 26 de junio de 2015, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, ingresó el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA DNF-2015-00039 de 22 de julio de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones correspondientes al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00471 de 17 de febrero de 2016, sobre la base del memorando No. MAE-SUIA DNF-2015-00039 de 22 de julio de 2015 y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-SUIA-2016-00029 de 17 de febrero de 2016, se concluyó que el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, NO CUMPLE a satisfacción con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215) y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente, razón por la cual la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a su representada corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 25 de mayo de 2016, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, ingresó las Respuestas a las Observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1238, de 02 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó a la Dirección Nacional Forestal el criterio y pronunciamiento sobre las Respuestas a Observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, Mediante memorando No. MAE-DNF-2016-2469 de 08 de junio de 2016, la Dirección Nacional Forestal en el ámbito de sus competencias indica la aprobación dada mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00075 de 01 de junio de 2016 emitido por SUIA,

correspondiente al Inventario Forestal y Valoración Económica del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO(4) POZOS EXPLORATORIOS”, considerando que cumple con lo establecido con el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 04 de julio de 2014 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00040 de 04 de octubre de 2016, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2016-2469 de 08 de junio de 2016 emitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No.00049-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 04 de octubre de 2016, se concluyó que el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215), y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual esta Dirección Nacional OBSERVA el Estudio en mención, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 18 de noviembre de 2016, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, ingresó las Respuestas a las Observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00089, de 27 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional Forestal ratifica pronunciamiento de aprobación del capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, mismo que cumple conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento Nro. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 812 del 18 de octubre de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00036 de 03 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 00078-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 05 de junio de 2017, y sobre la base de los memorandos MAE-SUIA-DNF-2016-00075 de 01 de junio de 2016 y MAE-SUIA-DNF-2016-00089, de 27 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Nacional Forestal, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana con Registro No. MAE-RA-2014-112470, CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215) y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual la subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al proyecto en mención, para las siguientes actividades:

- Construcción de la Plataforma Exploratoria Suyana (2.10 Ha).

- Perforación de Cuatro (04) Pozos Exploratorios.
- Readecuación de vía existente: 2.720,68m, y construcción tramo de vía:190,17m, Total: 2.9km

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de 15 de septiembre de 2017, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, remite las Facturas Electrónicas de los pagos realizados por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental de la siguiente manera:

- Factura No. 001-002-41520 de 04 de septiembre de 2017, por el valor de \$7,341.68, correspondiente al pago del 1x1000 (costo total del proyecto mínimo 1000 USD).
- Factura No. 001-002-41521, emitida el 04 de septiembre de 2017, por un monto de \$480,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto,
- Factura No. 001-002-41522, emitida el 04 de septiembre de 2017, por un monto de 2282,11 USD (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 11/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al pago por concepto de Valoraciones Económicas de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventario de recursos Forestales;
- Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. QUIT-0000083335 emitida por la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza, a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de \$ 285.500.00, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 01 de septiembre de 2018.

Que, Mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 27 de octubre de 2017, esta Cartera de Estado emitió observaciones a la protocolización del pago del 1X1000 (costo total del proyecto mínimo 1000 USD); puesto que se evidenció en la protocolización del presupuesto un monto de \$ 8'222,682.75 USD, y en la factura electrónica generada un monto de \$ 7,341.68 USD (valor que no coincide con el 1X1000 del costo total del proyecto);

Que, Mediante Oficio No.324-PSPR-2017 de 31 de octubre de 2017, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, indicó que: "(...) El IVA nunca ha sido incluido para el cálculo y pago de tasas al Ministerio ni a ninguna otra entidad del estado. Aquello debido a que el amparo de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, el Consorcio tiene derecho a compensar el IVA generado en sus compras, contra el IVA que genera en la prestación de servicios, dentro del mecanismo denominado crédito tributario. En aplicación de esta figura recupera los valores pagados en el proyecto, los cuales por tanto, no pueden ser considerados como costo del mismo. La razón por la cual el IVA se desglosa dentro del AFE de inversión, es justamente porque se debe separar el costo del proyecto de impuesto del IVA, a efectos de poder recuperar este último rubro (...)" y solicitó dejar sin efecto lo ordenado en el SUIA respecto a la documentación ingresada respecto al pago del 1X1000 (costo total del proyecto mínimo 1000 USD) y se diera paso al trámite en gestión, aceptando las tasas ya pagadas;

Que, Mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 01 de noviembre de 2017, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, remitió un nuevo documento de protocolización del presupuesto con el valor de subtotal correspondiente a \$7,341.681.02 USD;

Que, Mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2017-1155-O de 11 de diciembre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento a los pagos de servicios de Gestión y Calidad Ambiental establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado mediante Registro Oficial de Edición Especial N°. 387 de 04 de noviembre de 2015, y para continuar con el proceso de regularización ambiental para el presente proyecto, solicita al CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA emita las justificaciones pertinentes sobre el cambio de valores presentados en los documentos de protocolización del 1X1000 (costo total del proyecto mínimo 1000 USD) adjuntos en las fechas antes mencionadas, de modo que se verifiquen y aclaren montos

ingresados inicialmente (\$ 8,222.682.75 USD ingresado con fecha 15 de septiembre de 2017), con los ingresados posteriormente;

- Que,** Con oficio No. 003-PSPR-2018 de 02 de enero de 2018, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, presenta en físico la justificación pertinente que consta en Oficio No.324-PSPR-2017 de 31 de octubre de 2017, ya incluido en el sistema SUIA dentro de la protocolización del presupuesto del proyecto;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0104-M de 23 de enero de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó un pronunciamiento a la Coordinación General Jurídica, respecto a la procedencia del pago realizado por el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA correspondiente al valor del 1X1000 sobre el costo total del proyecto para la emisión de la licencia ambiental en el cual no se consideró el impuesto al valor agregado IVA para el cálculo;
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-0943-M de 01 de abril de 2018, la Coordinación General Jurídica indicó lo siguiente: "...se ha procedido a revisar el Acuerdo Ministerial No. 83B de 08 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, se constata que la normativa no especifica si el cálculo para el cobro del 1X1000 sobre el costo total del proyecto para la emisión de la licencia ambiental debe realizarse incluido el IVA, por lo que se recomienda a la Dirección a su cargo, insistir a la Dirección Financiera en que se pronuncie respecto a este tema...";
- Que,** mediante memorando No. MAE-DF-2018-0785-M de 18 de abril de 2018, dentro de sus competencias no tiene la de determinar los valores finales de los proyectos, es decir no establecemos que valores deberán pagar los promotores, debido a que no realizamos la revisión de los proyectos. Es importante mencionar que las tasas que esta Cartera de Estado recauda, a través de esta Dirección son servicios que no gravan IVA, por lo que me permito mencionar la siguiente Base Legal: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 56 del Impuesto al Valor Agregado sobre los Servicios: "Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios": 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros";
- Que,** mediante reunión mantenida el 24 de abril del 2018, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, Coordinación General Jurídica y Dirección Financiera, revisaron la normativa vigente y se determinó que para el cobro del 1X1000 sobre el costo total del proyecto para la emisión de la licencia ambiental se deberá considerar el monto total sin impuestos;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0840 de 18 de mayo de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió expediente en digital del borrador de Resolución de Licencia Ambiental del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana con código registro No. MAE-RA-2014-112470;
- Que,** Mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1593-M de 03 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente en digital del borrador de Resolución de Licencia Ambiental del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE

CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana con código registro No. MAE-RA-2014-112470.

Que, Mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-3083-M de 15 de octubre de 2018, la Coordinación General Jurídica realizó un alcance al memorando No. MAE-CGJ-2018-3076-M de 12 de octubre de 2018, debido a un error involuntario en el memorando señalado, se hizo constar el texto contenido en memorando Nro. MAE-DNPCA-2018-1593-M de 03 de septiembre de 2018; siendo su pronunciamiento el siguiente: "Una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales en la Resolución del estudio en mención los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013".

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1903-M de 17 de octubre de 2018, el Director Nacional de Prevención comunicó su revisión y aprobación del contenido del Informe Técnico No. 029-2018-ULA-DNPCA-SCA de 15 de octubre de 2018; y, sobre la base del Informe Técnico No. No. 00078-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 05 de junio de 2017, el oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00036 de 03 de julio de 2017, y el memorando No. MAE-CGJ-2018-3083-M de 15 de octubre de 2018, recomendó y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la Licencia Ambiental del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana con código registro No. MAE-RA-2014-112470, por cuanto se habrían cumplido los requerimientos técnicos y legales respectivos.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código No. MAE-RA-2014-112470; sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2017-00036 de 03 de julio de 2017, Informe Técnico No. 00078-2017-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 05 de junio de 2017, y sobre la base de los memorandos MAE-SUIA-DNF-2016-00075 de 01 de junio de 2016 y MAE-SUIA-DNF-2016-00089, de 27 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Nacional Forestal, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20420 de 12 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al proyecto "FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código No. MAE-RA-2014-112470, para las siguientes actividades:

- Construcción de la Plataforma Exploratoria Suyana.
- Perforación de Cuatro (04) Pozos Exploratorios.
- Readecuación de vía existente y construcción tramo de vía

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código No. MAE-RA-2014-112470; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Francisco de Orellana del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2018.



LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 173 - SUIA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; registrado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de código No. MAE-RA-2014-112470; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083B del Registro Oficial de Edición Especial N°. 387 de 04 de noviembre de 2015, que reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

9. Comunicar al ente de control el inicio de actividades del proyecto "FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA EXPLORATORIA SUYANA, SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LA PERFORACIÓN DE CUATRO (4) POZOS EXPLORATORIOS", ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con un término de 15 días de anticipación previo a la ejecución del mismo.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2018.

LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nro.177

Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución*”;
- Que,** el artículo IX del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 19 de enero de 2005 dispone que: “*PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. 1.- El Gobierno aplicará tanto a las Naciones Unidas y sus órganos comprendidos en PNUD y los Órganos subsidiarios de las Naciones Unidas que actúen como Organismo de Ejecución del PNUD, como a sus bienes, fondos y haberes y a sus funcionarios, incluidos el Representante Residente y otros miembros de la misión del PNUD en el país, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas [...] 2) El equipo, materiales y suministros que dichas personas hayan traído al país o hayan comprado o alquilado dentro del país con destino al proyecto, se considerarán propiedad de las Naciones Unidas, del organismo especializado correspondiente o del OIEA, según los casos [...]*”;
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil establece que: “*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa*”;
- Que,** el artículo 1561 del Código Civil dispone que: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”;
- Que,** el artículo 1562 del Código Civil determina que: “*Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas queemanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: “[...] se entenderá por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al

Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

- Que,** el artículo 31 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: *"La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil o por otros medios que señalen"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;
- Que,** el artículo 7, numeral 6.1, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo No. 025 de 15 de marzo de 2012, determina que: *"Son atribuciones y responsabilidad del Ministro (a) del Ambiente: Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativas que el competen de conformidad con la Ley [...]"*;
- Que,** el artículo 13 del Instructivo para el Control de los Bienes del Ministerio del Ambiente establece que: *"Todos los bienes que el Ministerio posea, adquiera o reciba en donación, deben ser inventariados"*;
- Que,** el Ministerio del Ambiente y el PNUD dentro del Documento de Proyecto para v Proyectos de Ejecución Nacional Financiado por el Fondo Verde Climático (GCF) suscrito para el proyecto "Preparación de Instrumentos Financieros y de Planificación del Uso del Suelo para la Reducción de Emisiones y Deforestación", que establece: *"(...) VII. GOBERNANZA Y ARREGLOS DE IMPLEMENTACIÓN (...) vii. TRANSFERENCIA O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS: En consulta con el Socio Implementador bajo NIM y otras partes del proyecto, el gerente del programa del PNUD (el Representante Residente del PNUD) tiene la responsabilidad de decidir sobre la transferencia u otra disposición de los activos. Se recomienda que la transferencia o disposición de los activos sea revisada y avalada por la Junta Directiva del Proyecto, siguiendo las reglas y regulaciones del PNUD. Los activos podrán transferirse al Gobierno para actividades de proyecto manejadas por una institución nacional en cualquier momento durante la vida de un proyecto (...)"*;
- Que,** el Manual de Implementación Nacional de Parte del Gobierno de Proyectos Apoyados por el PNUD: Pautas y Procedimientos establece que: *"[...] Transferencia o enajenación de los bienes: El gerente del programa del PNUD debe decidir sobre la transferencia u otra forma de enajenación de los bienes o activos financiados por la institución. Lo hará previa consulta con las demás partes del proyecto; En cualquier momento durante la vida del proyecto, los bienes podrán ser transferidos al gobierno para que una institución nacional gestione las actividades del proyecto. [...]"*;
- Que,** mediante Oficio Nro. 18S-00315 P/000103568/G de 18 de junio de 2018 la Coordinadora del Área de Ambiente y Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) comunicó al Subsecretario de Cambio Climático (S): *"[...] El motivo de la presente es para informarle que en seguimiento a las reuniones mantenidas con la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente (MAE), con el fin de coordinar el traspaso definitivo de equipos de cómputo y accesorios adquiridos por pedido,*

de Ministerio en el marco de PROAmazonía, me permite adjuntar el formato de acta a ser suscrita para la transferencia definitiva y gratuita de equipos adquiridos a pedido del Ministerio del Ambiente [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0458-O de 26 de junio de 2017, el Ministro del Ambiente en ese entonces designó a María Victoria Chiriboga, Subsecretaria de Cambio Climático como Directora Nacional de Proyecto (DNP), para formar parte del Comité de Gestión de dicho Programa;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCC-2018-0546-M de 01 de octubre de 2018, la Subsecretaria de Cambio Climático remitió al señor Ministro del Ambiente (E) que: “[...] el Informe técnico en físico, para la recepción de los equipos informáticos correspondientes a 30 tablets dentro del marco de implementación del Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible; en el cual, se concluye que una vez revisada la documentación remitida por el PNUD referente a los equipos de cómputo a ser entregados, estos son parte de los equipos requeridos por esta Cartera de Estado [...]”;

Que, mediante Informe Técnico para la Recepción de los Equipos Informáticos dentro del Marco de Implementación del Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible previo a la Transferencia de Bienes PNUD – MAE, elaborado por la Directora Nacional Forestal, revisado por Alfredo López, Subsecretario de Patrimonio Natural y aprobado por María Victoria Chiriboga, Subsecretaria de Calidad Ambiental estableció que: “[...] **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Una vez revisada la documentación remitida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se concluye que los equipos a ser entregados son parte de los equipos requeridos por esta Cartera de Estado dentro del Marco de Implementación del Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosque y Producción Sostenible, por lo expuesto se recomienda la recepción de los equipos antes indicados continuando con gestión en la Coordinación Administrativa de Esta Cartera de Estado para que esta reciba los equipos y a su vez entregue a las unidades implementadores del Ministerio del Ambiente requirentes [...]”;

Que, mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (Quipux), el 01 de octubre de 2018, el señor Ministro del Ambiente (E) dispuso a la Coordinadora General Administrativa Financiera en respuesta al memorando Nro. MAE-SCC-2018-0546-M: “proceder a la revisión y recepción de equipos e informar”;

Que, con memorando Nro. MAE-DA-2018-2767-M de 05 de octubre de 2018, la Directora Administrativa solicito a la Coordinadora General Jurídica que: “(...) Con los antecedente expuestos, se solicita de manera comedida, realizar el acto administrativo correspondiente, a fin de poder ingresar de manera legal los bienes que se recibió por parte del Programa PROAMAZONIA del PNUD realizar el registro contable, registros administrativos, y distribución correspondiente”;

Que, es obligación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados a cualquier título,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 31 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el artículo 7, numeral 6.1, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente.

RESUELVE:

Artículo .1.- ACEPTAR la donación de los bienes adquiridos dentro del proyecto ProAmazonia para la Preparación de Instrumentos Financieros y de Planificación del Uso del Suelo para la Reducción de Emisiones y Deforestación efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cuya descripción y valoración se detallan a continuación:

No	AÑO DE COMpra	ITEM DESCRIPTION/MAKE/MODEL	NUMERO DE PROYECTO	AREA ASIGNADA	MANUFACTURER	ESTADO	IMEI NO.	SERIAL NO.	OBJETO DE LA COMPRA
1	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LIE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807082656 481	R52K305W1 MA	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
2	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807082654 890	R52K305VW TY	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
3	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 185 AL10060 US wall charger 1Q0-240V10W 2.1Amp 185 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807082656 457	R52K305W1 JX	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
4	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807082656 465	R52K305W1 KD	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
5	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807082647 811	R52K305V8C H	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
6	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GS 185 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090370 896	R52K50WPJ FM	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal

7	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF- BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090371 100	R52K50WPK 3K	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
8	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF- BTSSOFBEGVVVV Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090375 051	R52K50WPY 2H	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
9	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF- BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090371 159	R52K50WPK 8T	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
10	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF- BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090371 142	R52K50WPK 7X	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
11	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF- BT5B0PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090373 981	R52K50WPT TK	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
12	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF- BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090375 291	R52K50WPY SF	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
13	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF- BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090371 019	R52K50WPJ TJ	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
14	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF- BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090371 225	R52K50WPK FB	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal

15	2018	SAMSUNG GaíaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 100*240V 10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090375 036	R52K50WPY 0E	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
16	2018	SAMSUNG GaíaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V 10W 2.1 Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090370 656	R52K50WPH QJ	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
17	2018	SAMSUNG GaíaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 1Q0-240V 1CW 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090370 771	R52K50WPJ 3W	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
18	2018	SAMSUNG GaíaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580P8EGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090370 649	R52K50WPH PZ	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
19	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wat! charger 100-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090373 999	R52K50WPT VH	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
20	2018	SAMSUNG GaíaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090374 237	R52K50WPV KJ	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
21	2018	SAMSUNG GaíaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 1G0*240V 10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090371 001	R52K50WPJ SZ	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
22	2018	SAMSUNG GaíaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Gataxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090370 995	R52K50WPJ RF	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal

23	2018	SAMSUNG GalaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 100-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090374 062	R52K50WPV 2V	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
24	2018	SAMSUNG GalaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090371 167	R52K50WPK 9F	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
25	2018	SAMSUNG GalaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL1006G US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	358493090374 005	R52K50WPT WA	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
26	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 100-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807084018 367	R52K40G6MM	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
27	2018	SAMSUNG GalaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807084059 502	R52K40H0C1 F	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
28	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V1GW 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807084059 478	R52K40H0B YA	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
29	2018	SAMSUNG Galaxy Tab A 10.1 LTE 32GB 185185 AL10060 US wall charger 10Q-240V 10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807084061 425	R52K40H0H VJ	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal
30	2018	SAMSUNG GalaxyTab A 10.1 LTE 32GB 185 185 AL10060 US wall charger 100-240V10W 2.1Amp 185 185 EF-BT580PBEGWW Samsung Galaxy Tab A 10.1 Book Cover Black	103568	DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL	SAMSUNG	Nueva, Caja sellada	352807084061 318	R52K40H0H HW	Fortalecer las acciones de monitoreo y control forestal

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa o quien hiciere sus veces, coordinen con las áreas pertinentes del Ministerio del Ambiente las gestiones necesarias a fin de ejecutar la transferencia de los bienes muebles, dentro del inventario y/o libros y/o registros contables y/o actas y demás registros que correspondan, conforme el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público una vez aceptada la transferencia.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de Aceptación de la transferencia de dominio al Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Subsecretaría de Cambio Climático y Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- ENCARGUESE de la ejecución de esta Resolución a la Subsecretaría de Cambio Climático; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE. -

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a **24 OCT 2012**

Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

RESOLUCION MINISTERIAL Nro. 181

LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay; se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que**, la disposición transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala que los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio;
- ✓ **Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que el Ministro del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las

Normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que el Acto Administrativo es: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)*”;

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho (...)*”;

Que, el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente dispone: “*La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requiera de licencias ambientales corresponderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionados con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente*”;

Que, el artículo 2 del Instructivo para el control y manejo de las pólizas y garantías bancarias del Ministerio de Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013 señala: “*Son requisitos para la emisión de las licencias, la presentación de pólizas y garantías bancarias de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental, con el objetivo de enfrentar posibles incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental*”;

Que, el artículo 5 del Instructivo para el control y manejo de las pólizas y garantías bancarias del Ministerio de Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013 establece: “*Las garantías y pólizas de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, se mantendrán vigentes durante todas las actividades de*

la fase o proyecto sujeto a licenciamiento ambiental, de conformidad con la normativa aplicable”;

Que, el artículo del Instructivo para el control y manejo de las pólizas y garantías bancarias del Ministerio expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial N° 880 de 28 de enero de 2013 dispone: *“Cuando la resolución debidamente motivada, se deje sin efecto una licencia ambiental, se devolverán las respectivas pólizas”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delegó al Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ambiente facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca las Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa resolución y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 833, de 27 de julio de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental a la compañía OTECEL S.A., para la ejecución del proyecto *“Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimutza”* ubicada en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio N° DdR2015-2969, ingresado el 23 de diciembre de 2015, la Ing. Geovanna Reinoso MSc, Jefa Ambiental y Relaciones Comunitarias de la compañía Telefónica – Ecuador, solicitó al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitaron la anulación de la Licencia Ambiental N° 0833 emitida el 27 de julio de 2011, correspondiente a la Estación Base Celular “CHIMBUTZA”;

Que, mediante el memorando N° MAE-DNPCA-2015-3308, de 30 de diciembre de 2015, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación solicitó al Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, se sirva coordinar con la empresa OTECEL S.A. realizar una inspección e informe técnico de la Estación Base Celular “CHIMBUTZA”;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2016-0370, de 12 de mayo de 2016, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Jefe Ambiental y Relaciones Comunitarias Despliegue de Red de Telefónica Ecuador, presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe el Plan de Cierre y Abandono del Proyecto Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Base Celular Chimbutza;

Que, mediante oficio N° DdR2016-1698, de 17 de junio de 2016, la Ing. Xiomara Rodríguez, Ingeniera de Permisos, Despliegue de Red de Telefónica

Ecuador, dirigido al Director Provincial de Ambiente de Zamora Chinchipe, adjuntó el Plan de Cierre y Abandono del proyecto Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Repetidora de Telefonía Celular “CHIMBUTZA”; que en la parte pertinente presentado por la compañía Telefónica Ecuador, señala: **3.1. Conclusiones** *La estación Repetidora CHIMBUTZA se encuentra construida la Parroquia (sic) Chimbutza, Cantón Yantzaza, Provincia Zamora Chinchipe, no se encuentra en operación. Las actividades orientadas a la operación y mantenimiento de la estación repetidora, especificadas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, no pueden ser evaluadas, ya que la repetidora no entró en operación.”*

Que, mediante oficio No. MAE-DPAZCH-2016-1144, de 14 de noviembre de 2016, el Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe comunicó al Representante Legal de OTECEL S.A., que ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 833 de 27 de julio de 2011;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAZH-DPAZCH-2017-0035-M, de 20 de enero de 2017, la Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental de Zamora Chinchipe remitió al Director Provincial de Zamora Chinchipe el Informe Técnico No. 0017-2017-UCA-DPAZCH-MAE, de fecha 20 de enero de 2017, elaborado por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, el 20 de enero de 2017, que señala: “**6. CONCLUSIONES** *El proyecto “Construcción, Instalación, y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, se localiza en el punto de coordenada (WGS 84) 750270E-958220N, en el predio de la señora Rosa Amali Medina Guachisaca C.I.1900019652, la cual nunca ha operado y actualmente se encuentra el montaje de la torre pero sin equipos que permitan el funcionamiento de la misma. La EBC no será desmontada y que la propietaria del terreno dentro del contrato de arrendamiento del lugar donde se localiza dicha torre ha establecido una clausula (sic) con el proponente del proyecto que le dejaran la torre instalada posteriormente que dejaran de operar o funcionar la misma, mencionado compromiso se establece en el Plan de Cierre aprobado por esta Cartera de Estado. Al contorno de la torre de la estación base celular “CHIMBUTZA” existe pasto brechiaria (Brachiaria Brizantha) y varias especies vegetales como: balsa (Ochroma pyramidale), lechero (Chidoscolus aconititolius) laritaco (Vernonathura patens), platanillo (Heliconia sp.), caucho (Ficus elástica), guayaba (Psidium guajava), guaba (Inga edulis), matico (Piper adumcum) matapalo (Ficus benjamina), Nogal (Juglans australis), vara negra (Pilea antioquiensis). Se constató que no existen afectaciones ambientales a los factores bióticos de ninguna índole ocasionados por la implementación de la estación base celular. 7. RECOMENDACIONES* Remitir el presente informe a la Dirección Nacional

de la Prevención de la Contaminación Ambiental para conocimiento y fines pertinentes.”

Que, mediante Informe Técnico No. 054-ULA-DNPCA-MAE-2017, de 6 de febrero de 2017, elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, en su parte pertinente señala: “**6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** La estación repetidora de Telefonía Celular CHIMBUTZA, ubicada en el sector Chimbutza, cantón Yantzaza de la provincia de Zamora Chinchipe, no ha operado desde que obtuvo la Licencia Ambiental. Se recomienda enviar una comunicación a la Coordinación General Jurídica, para que proceda a elaborar el borrador de Resolución Ministerial, mediante la cual se proceda a dar de baja la Licencia Ambiental No. 833 de 27 de julio de 2011;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0292-M, de 9 de febrero de 2017, la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó extinguir la Licencia Ambiental de la Estación Base Celular “CHIMBUTZA”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1.- Extinguir la Resolución Ministerial No. 833, de 27 de julio de 2011, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental a la compañía OTECEL S.A., para la ejecución del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de la Telefonía Celular Chimbutza”, sobre la base del Informe Técnico Nro. 054-ULA-DNPCA-MAE-2017 de 6 de febrero de 2017, elaborado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General Financiera la devolución de las garantías otorgadas por parte de OTECEL S.A. a favor del Ministerio del Ambiente para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Chimbutza”, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del instructivo para el control y manejo de las pólizas y garantías bancarias del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía OTECEL S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental Ministerio de Ambiente, la Dirección Financiera y la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 OCT 2018

LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 194

**LCD. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento N°. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°. 849, publicado en el Registro Oficial N°. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial N°. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que Acto Administrativo es: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*;
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a*

este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...);

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho (...);”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca licencias ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 162 de 26 de junio de 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía para la ejecución del proyecto “Construcción del Relleno Sanitario del cantón Mejía”;

Que, mediante oficio No. GADMCM-DIRA-2017-0006-O de 27 de enero de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, subsanar el error en torno al nombre del proyecto de la Licencia Ambiental No. 162 de 26 de junio de 2009, puesto que solo contempla el proceso de construcción del Relleno Sanitario del cantón Mejía, siendo éste aprobado para todas las fases del proyecto: construcción, operación, cierre y abandono;

Que, mediante oficio No. GADMCM-DIRA-2017-0025-O de 22 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental de manera digital el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Participación Ciudadana, Plan Masa y Auditoría Ambiental del Relleno Sanitario Romerillos del cantón Mejía con la finalidad de que se emita el respectivo pronunciamiento al oficio No. GADMCM-DIRA-2017-0006-O del 27 de enero de 2017;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0834-M de 22 de mayo de 2017 y sobre la base del informe técnico No. 173-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica se realicen los cambios solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía mediante oficio No. GADMCM-

DIRA-2017-0006-O del 27 de enero de 2017, en la Resolución de Licencia Ambiental No. 162 de 26 de junio de 2009;

- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1140-M de 29 de junio de 2017, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental una ampliación del informe técnico respecto a las observaciones realizadas, además de remitir el expediente correspondiente para la revisión y posterior trámite;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-1125-M de 10 de julio de 2017 y sobre la base del informe técnico No. 254-17-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de julio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó proceder con las correcciones en la Resolución de Licencia Ambiental No. 162 de 26 de junio de 2009;
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2067-M de 05 de octubre de 2017 la Coordinación General Jurídica señaló que de la revisión del informe ampliatorio No. 254-17-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de julio de 2017, se desprende que las observaciones realizadas mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1140-M de 29 de junio de 2017, no han sido subsanadas completamente, por lo que se devolvió el expediente del trámite a fin de que se subsanen las observaciones planteadas;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1033-M de 18 de junio de 2018, y sobre la base del informe técnico No. 129-18-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental concluyó que: *“De la información proporcionada por el GAD y Secretaría General de ésta Cartera de Estado, se pudo constatar que en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental se contemplan las fases de CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE, por lo tanto, las fases a ser incluidas en la Resolución de la Licencia Ambiental No. 162 de 26 de junio de 2009, pudiendo modificarse el nombre del proyecto por “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN MEJÍA”*; y, solicitó a la Coordinación General Jurídica se realicen los cambios solicitados por el GAD Municipal del cantón Mejía mediante oficio No. GADMCM-DIRA-2017-0006-O del 27 de enero de 2017, en la Resolución de Licencia Ambiental No. 162 de 26 de junio de 2009;
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-2844-M de 17 de septiembre de 2018 la Coordinación General Jurídica señaló que de la revisión del informe ampliatorio No. 129-18-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de junio de 2018, una vez que se ha revisado la licencia ambiental mencionada, así como el informe técnico correspondiente, esta Coordinación; procede a remitir la reforma de la Resolución de Licencia Ambiental No. 162 de 26 de junio de 2009, de conformidad con a los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

- Art. 1.** Reformar la Resolución Ministerial No. 162 de 26 de junio de 2009, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía para la ejecución del proyecto “Construcción del Relleno Sanitario del cantón Mejía”, sobre la base del Informe Técnico No. 129-18-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de junio de 2018.
- Art. 2.** Sustituir en toda la Resolución Ministerial No. 162 de 26 de junio de 2009 el nombre del proyecto “Construcción del Relleno Sanitario del cantón Mejía” por “Construcción, Operación y Cierre del Relleno Sanitario del cantón Mejía”.
- Art. 3.** En todo lo demás el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 162 de 26 de junio de 2009.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 28 NOV 2018



LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE



Corte
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre, piso 6, Edificio Banco Pichincha.

Telf.: 3941800 Ext.: 2310

